

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes NELSON LEAL REYES, fallecido el 14 de noviembre de 2017 y LEONOR SANCHEZ DE LEAL, fallecida el 13 de octubre de 2007, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a NICOLAS ESTEBAN LEAL RUIZ, quien actúa en representación de su progenitor LUIS CARLOS LEAL SANCHEZ, como heredero de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a NELSON, PATRICIA y JOSE DAVID LEAL SANCHEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

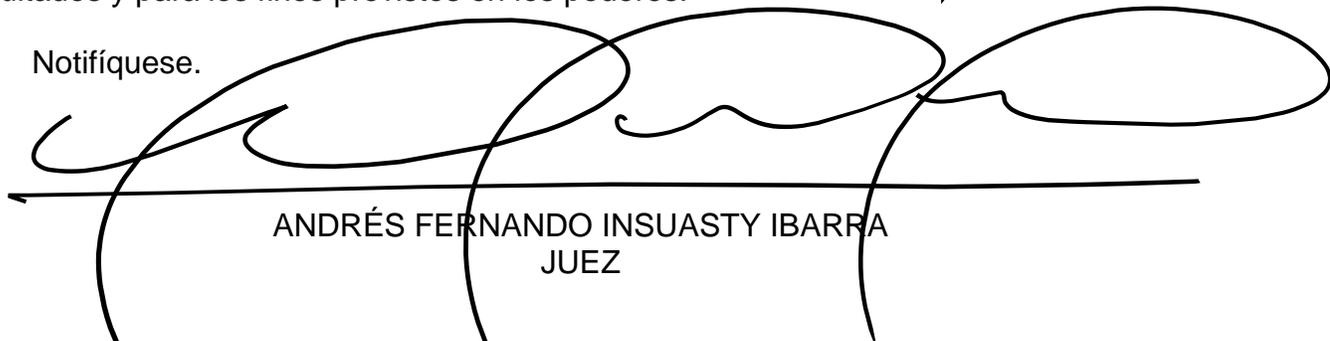
7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 Ibídem.

8. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio en cabeza de los causantes sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-366659. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

8.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

9. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA, para actuar como apoderada judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 76 el 5 AGOSTO 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO ORLANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b27fe79b47b47b976212224692494242015caceb24ffcd44b4b64b7e3e6bb4

Documento generado en 04/08/2020 10:17:55 a.m.